República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado.	05001-31-03-012-2019-00247-00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	OFELIA ZAPATA MESA
Asunto.	Requiere a la parte demandante. IV
A.S.	825V (1531)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso se requiere a la parte interesada para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020[1] . En este sentido se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS –SIRNA- la dirección del correo electrónico de donde se recepciona la solicitud esto es anaisaestrada@une.net.co no coincide con el registrado en el SIRNA que es ANAISAESTRADA@HOTMAIL.COM

Se advierte que el correo electrónico debidamente registrado, es lo que permitirá dar legitimidad de la solicitud de terminación del proceso, por ello, no debe pasarse por alto que es un deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1777b3b74ebe39a1691c806239d48ea95da7cb9bc83f9b6f42edd837cfeb9041

[1] Decreto 806 de 2020. Articulo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos.** Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Documento generado en 03/11/2020 08:18:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica